



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-518-SPA-312** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) un ejemplar canino hembra de 6 años, criolla color café miel, que se encuentra muy delgada y deshidratada por la falta de alimento y agua, la cual permanece amarrada permanentemente (con una cadena corta) y a la intemperie en una azotea [del inmueble ubicado en calle Moctezuma, número 143, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón], es tímida y miedosa (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Moctezuma, número 143, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón.

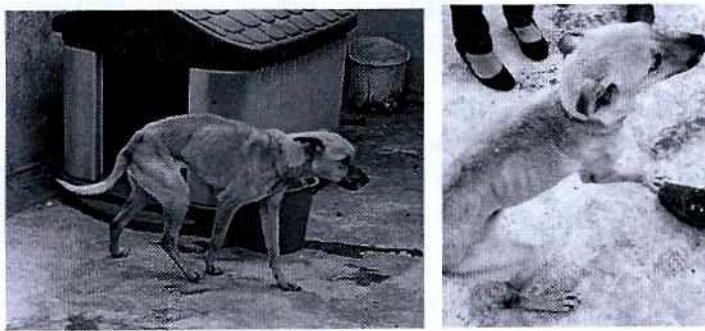
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color café, responde al nombre de "Nala", de aproximadamente 5 años de edad, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja (2/5), apreciándosele las costillas y ligeramente las vértebras lumbares; se le observaba marcada la cintura y se le percibía ligera capa de grasa en el pecho;
- Sin signos de enfermedad (deshidratación, decaimiento, falta de apetito ni debilidad), asimismo, no se observaron lesiones en el cuello ni signos de estrés;
- Mostraba buen comportamiento, activo y responsivo al ambiente; acudiendo al llamado de su responsable;
- Deambulaba libremente en la azotea, lugar en el que se observó una casa de plástico para su resguardo y recipientes para agua y comida; sin embargo, sus responsables manifestaron que cuando el clima es desfavorable la ingresan al inmueble, en un cuarto techado y con trapos para su descanso;
- A dicho de sus responsables se alimentaba con restos de comida, razón por la cual notaron que comenzó a bajar de peso, motivo por el cual la llevaron con el médico veterinario, exhibiendo receta médica en la que se hace constar la atención médica veterinaria que se ha proporcionado al ejemplar en comento, en la cual se señala que se debe proporcionar alimento de mejor calidad y complementar con vitaminas y suplementos, asimismo, se mostró la cartilla de vacunación sin actualizar.

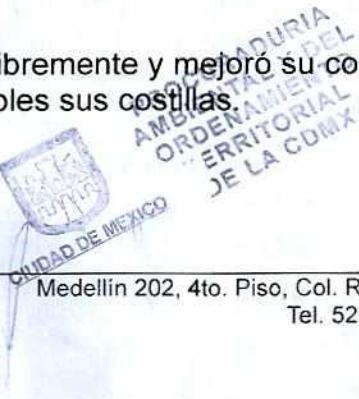


FOTOGRAFÍAS.- Vistas de la ejemplar canina

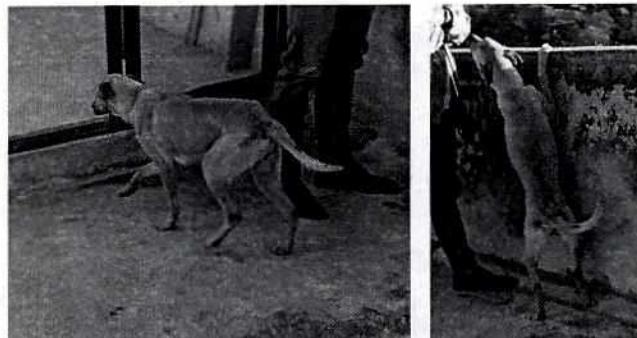
Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se constató:

- Que el ejemplar canino deambula libremente y mejoró su condición corporal (2.5/5); sin embargo aún eran ligeramente visibles sus costillas.

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)



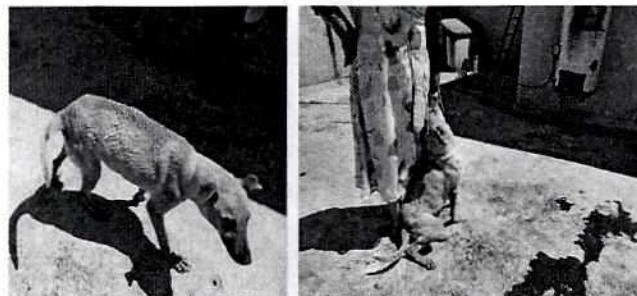
Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de la ejemplar canina

Finalmente, en un tercer reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad, constató que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente el ejemplar canino:

- Presenta condición corporal acorde a su talla (3/5);
- Deambula libremente en la azotea y cuenta con protección de la intemperie; a decir de su responsable se le alimenta a base de croquetas dos veces al día y cuenta con agua a libre acceso.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de la ejemplar canina.

Mediante el oficio correspondiente, se informó a los responsables del ejemplar canino, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Moctezuma, número 143, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando que derivado de la



intervención de esta entidad actualmente el ejemplar canino motivo de la presente denuncia no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a los propietarios del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

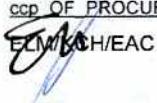
**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento  
ccp\_QF PROCURADORA@paot.org.mx

 E.C.M./MCH/EAC